



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a
la asistencia Familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla – 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Lizondro Ramirez, Milena Elucadia (ORCID: 0000-0002-8938-018X)

ASESOR:

Dr. Gallarday Morales, Santiago Aquiles (ORCID: 0000-0002-0452-5862)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación quiero dedicarlo a mi madre y padre, quienes me apoyan hasta el día de hoy en cumplir mis sueños.

Agradecimiento

A mis padres y mi hermana por estar a mi lado apoyándome en todo momento, y, a mis dos asesores el Dr. Gallarday y el Dr. Quiñones, por su apoyo y su asesoramiento para la elaboración de mi tesis.

Índice de contenidos

	pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	3
III. Metodología	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	10
3.3. Escenario de Estudio.	11
3.4. Participantes.	11
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. 3.6.	12
Procedimientos.	13
3.7. Rigor científico.	13
3.8. Método de análisis de la información.	14
3.9. Aspectos éticos.	14
IV. Resultados y Discusión	15
V. Conclusiones	22
VI. Recomendaciones	23
Referencias	24
Anexos	30
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos.	
Anexo 2: Matriz de Cateorizacion	
Anexo 3: Matriz de Triangulacion	

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar de qué manera la Aplicación del Principio Oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021.

El método de estudio es descriptivo, de diseño fenomenológico, con enfoque cualitativo, ya que a través de una guía de entrevista se recogió la información de los sujetos de muestra que fueron las Fiscales, los Abogados de imputado y los Abogado de Víctimas, teniendo como escenario de estudio la Fiscalía Penal de Ventanilla y la Defensoría Pública de Ventanilla.

Por lo tanto, de acuerdo a los resultados, se llegó a la conclusión que, para la aplicación del principio de oportunidad, deben existir elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y la vinculación con el investigado, y que se está aplicando el principio de oportunidad de manera correcta, beneficiando al investigado y al alimentista, pero los plazos y las cuotas que se establecen en la norma son suficientes, salvo aquellos que existan montos elevados por regularizar.

Palabras Claves: principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, interés superior del niño.

Abstract

The present research aims to analyze how the Application of the Opportunity Principle allows the speed of the investigation into the crime Omission of Family Assistance in the criminal prosecutor's office, window - 2021.

The study method is descriptive, with a phenomenological design, with a qualitative approach, since through an interview guide the information was collected from the sample subjects who were the Prosecutors, the Defendant's Lawyers and the Victims' Lawyers, taking as study scenario the Criminal Prosecutor's Office of Ventanilla and the Public Defender's Office of Ventanilla.

Therefore, according to the results, it was concluded that, for the application of the principle of opportunity, there must be elements of conviction that prove the commission of the crime and the connection with the investigated, and that the principle is being applied of opportunity in a correct way, benefiting the investigated and the obligee, but the terms and fees that are established in the norm are sufficient, except for those that there are high amounts to regularize.

Key Words: principle of opportunity, omission of family assistance, best interests of the child.

I. Introducción

En la presente investigación, se va a ver el principio de oportunidad, como una herramienta legal que va facultar al fiscal aplicar en los casos previstos, como en el caso del delito de omisión a la asistencia familiar.

En nuestro país, uno de los problemas que padece son las investigaciones respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, ya que respecto a este tipo penal, se inicia con una demanda de alimentos, donde el juez dicta una sentencia en la que ordena al demandado que acuda con una pensión alimenticia de manera mensual a favor del alimentista, y en caso incumpla este mandato judicial, estaría cometiendo el delito ya antes citado, por lo que el juez, ordenara al perito judicial, que practique la liquidación de las pensiones devengadas, para que posterior, corra traslado a las partes para su observación, seguidamente, culminado el plazo otorgado a las partes se aprueba dicha liquidación y se le requiere al demandado que cumpla con el pago adeudado, y en caso no cumpla, haría efectivo el apercibimiento, en consecuencia, procederá a remitir copias certificadas al Ministerio Publico, y se inicie una investigación preliminar en sede Fiscal.

Ante este conflicto jurídico ya antes citado, la aplicación de este principio, sería un mecanismo alternativo de solución de conflicto, donde se busca que el deudor efectúe el pago de las pensiones devengadas en un plazo corto y generar la reducción de la carga procesal; pero siempre teniendo como objetivo principal satisfacer las perspectivas que tiene la parte agraviada en la investigación preliminar en sede Fiscal, siendo esto, a través del pago oportuno de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas; sin embargo, actualmente aplicar este mecanismo alternativo en el delito ya citado, no se estaría obteniendo resultados positivos, ya que en muchos casos los imputados no cumplen con el acuerdo que arribaron, generando solo una amplitud del plazo, provocando así la dilación en la investigación que ocasiona un malestar en la parte agraviada por un cumplimiento lento, el cual no genera la celeridad que se busca con la aplicación del principio ya antes mencionado.

En la Fiscalía Penal de Ventanilla, existe la disyuntiva que al momento de convocar a las partes procesales para aplicar el principio ya citado en el delito antes mencionado; se estaría produciendo la celeridad en la investigación, o debido a los

plazos que están establecidos en el código penal, que son muy cortos, impide que un investigado con bajos recursos o con una remuneración mínima, no pueda cumplir con el pago de las cuotas que fueron acordadas entre las partes, generando así solo un retardo en la investigación y no la celeridad que tendría que darse con la aplicación de este principio.

Esta investigación es importante; ya que va a permitir entender que no sería correcto aplicar dicho principio en liquidaciones de pensiones devengadas de sumas de dinero que son muy elevadas y cuando la parte investigada perciba una remuneración mínima vital o menor a esta, ya que en vez de generar celeridad en la investigación, solo se lograría generar un retardo en la investigación en sede Fiscal, debido a que el investigado no va poder cumplir con el pago de las cuotas que fueron acordadas en la audiencia de aplicación al principio antedicho.

Por lo tanto, en la actual investigación; se manifestó el siguiente problema: ¿De qué forma la Aplicación del Principio de Oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, Ventanilla – 2021?

Esta investigación se justifica de manera legal porque el principio ya citado se tipifica en el artículo 2 del código Procesal Penal, y el delito ya mencionado en el artículo 149 del código penal, en ese sentido, al realizar correctamente la aplicación de este principio en el delito ya citado, se lograría la celeridad en la investigación fiscal, evitando así el retardo, y la infracción al principio del interés superior del niño. También de manera social, porque se está tratando un problema recurrente en el ámbito nacional, que afecta tanto a la parte agraviada como al Estado.

Finalmente, en esta investigación; se consideró como objetivo general: Analizar de qué manera la Aplicación del Principio Oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021; de la cual se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Analizar cómo es la aplicación correcta del Principio de Oportunidad en el delito Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021; y Analizar como la aplicación del Principio de Oportunidad permite la celeridad en la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021.

II. Marco Teórico

Respecto a este punto, para la investigación que se está realizando, se estudió antecedentes internacionales y nacionales, tal es así que tenemos como antecedentes internacionales, lo desarrollado por López, Pérez y Valencia (2017), señalaron que analizaron el efecto que generaría al aplicar este principio antes citado en el delito ya mencionado; además, de indicar que la parte agraviada en la totalidad de los casos demanda, debido a que el investigado no cumple con pagar la pensión alimenticia de manera responsable, por lo que se procede a elevar la demanda hasta la vía penal, donde en esta etapa procesal, a la mayoría de las denuncias se logra fijar el monto de pensión devengada, para que luego, al notificar al investigado que puede ir a prisión, cuando este haga caso omiso al mandato judicial, pero a pesar de su cumplimiento con el pago establecido, este de igual manera se va a prisión. También mencionaron que con la aplicación de este principio como una medida, evitaría que el investigado vaya a prisión, pero dicha aplicación de este principio se realizaría con la facultad discrecional por el ente colombiano; a diferencia de otros países de Latinoamérica, que consideran que con la aplicación de una medida alternativa, como el principio antes señalado, se estaría renunciando al principio de legalidad, además, indicaron que el principio ya citado también es un principio legal.

Asimismo, se tiene a Hernández (2016), quien manifestó que, en la legislación cubana, el proceso penal es bajo una concepción legal y de obligatoriedad, motivo por el cual, se centró en estudiar la aplicación de este principio en la legislación contemporánea, donde se definió al principio antes mencionado como un mecanismo de defensa para aplicar en delitos leves, pero el investigado tiene que decidir de manera voluntaria cumplir con el pago de la pensión de alimentos que se encuentran vencidas. También, mencionó que la aplicación de este principio, es beneficioso para el estado, la víctima y el acusado.

Del mismo modo, Roure (2017), señaló en el principio oportunidad del órgano fiscal y las consideraciones en las leyes de enjuiciamiento criminal (artículo científico). Universidad de Girona – España; donde aporta como conclusión, que la defensa de la legalidad es una función primordial y constitucional del Ministerio Fiscal, en tanto la función legal de ejercer la acción penal se relaciona de manera estrecha con la función constitucional, acción que se contrapone con el principio ya

referido, pues su inmediatez privilegia el resarcimiento del daño a través de algo material como el pago de la indemnización antes que la sanción al imputado.

También, Lamadrid (2015), en su tesis doctoral, concluyó que al hacer una aplicación proporcionada del principio por parte del Ministerio Público, de acuerdo al hecho su aplicación se puede dar mediante las directrices internas y externas. Al realizar el procedimiento para aplicar este principio no sólo simplificaría la labor del ministerio público, de cual al mismo tiempo daría una garantía a la ciudadanía, todo esto conduciría a una mayor utilización de este principio y una aceptación de esta opción procesal en la práctica.

Igualmente, a Huaripata & Culqui (2017), señaló que se tendría que aplicar el principio ya mencionado antes del proceso inmediato, con el fin de generar beneficios de forma rápida para los sujetos procesales, contribuyendo así, con la economía procesal, al evitar la carga procesal y generar antecedentes penales al investigado.

Asimismo, tenemos como antecedentes nacionales, lo desarrollado por Vega (2017), en su informe buscó los lineamientos para aplicar este principio de manera correcta en el delito ya antes mencionado, pero sin quebrantar el principio de legalidad. El autor, también señaló que su investigación fue documental, donde se basó la legislación vigente del 2017, concluyendo que este principio es útil, debido a que al aplicarlo se estaría descongestionando la carga procesal el poder judicial; además, señaló que este principio protege a todas las partes involucradas.

Por otra parte, Pineda (2017), señaló que hay un amplio porcentaje de sentenciados por el delito antes mencionado, ya que hay una población penitenciaria numerosa debido a que incumplieron de manera desmedida en sus obligaciones alimentarias, por lo que el 3 JP del Callao en el año 2016, recomendó ante esta problemática, se promoció realizando un plan de difusión sobre la paternidad responsable, sobre políticas de salud reproductiva y educativa, para que después el alimentista no sean expuestos a estos flagelos y padezcan de las consecuencias más graves por sus derechos alimentarios.

Del mismo modo, Carhuayano, (2017), concluyó que, en gran parte de los casos del delito ya antes citado, el fiscal no propone de oficio al imputado para aplicar el principio ya antes mencionado debido a la demasiada carga procesal, sin

ponerse a pensar que al aplicar el principio evitaría el caos que estaría pasando por la falta de cárceles.

También, Villalobos (2018), indicó que estudio el principio ya citado buscando una semejanza con el principio de legalidad, además, de manifestar que el principio ya mencionado, sería la desnaturalización del principio de legalidad, al aplicarlo en cualquier delito que se encuentra tipificado dentro del nuevo código procesal penal. También, señaló que buscó esencialmente, si al aplicar este principio se encontraría una omisión al principio de legalidad, enfocándose en las teorías existentes y en la legislación peruana vigente, concluyendo, que el principio ya citado, es parte del principio de legalidad, cuyo motivo de ser, es proteger el buen funcionamiento del proceso judicial, además, de basarse en normas jurídicas, pero con la finalidad de proteger al Estado, a la parte agraviada y al imputado.

Finalmente, Anco (2018), mencionó que en su investigación de liquidación de pensiones y el principio antedicho, en las resoluciones de las sentencias del delito ya mencionado, se llevó a cabo en el Juzgado de San Juan de Miraflores, donde se investigó si solo fue suficiente la sentencia, para que el denunciante alimentario pueda hacer efectiva la cobranza o si se va necesitar otros mecanismo alternativos como el principio ya citado para poder llegar a un acuerdo y así poder reparar económicamente a la parte agraviada, asimismo, para la recolección de información se entrevistó a fiscales, jueces y abogados que están vinculados al Juzgado de San Juan de Miraflores.

En relación al principio de oportunidad, según lo desarrollado por Curbelo (2017), indicó que el principio ya mencionado, tiene sus antecedentes entre los años 80 y 90, que a través de una reforma avanzó por Latinoamérica, con la instalación de un proceso oral y un sistema acusatorio para los países.

Según la información de MINJUS (2014), el Ministerio de justicia y derechos humanos, ha definido al principio ya citado como el mecanismo de la negociación y la solución del conflicto penal, mediante el cual va permitir que culmine el proceso penal, pero con previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, además, de la participación del Fiscal, para que luego de cancelar la reparación civil, el investigado será beneficiado con la abstención de la acción penal que emitirá el Fiscal y el agraviado se beneficiara con el pago total.

Igualmente, Cabanillas (2018), definió al principio ya mencionado como la respuesta que el Estado, ha dado debido al agotamiento de las posibilidades en el sistema judicial, señalando los siguientes supuestos: 1. La infracción penal tenga escasa relevancia; 2. Debe haber ausencia del interés público en el seguimiento del delito; 3. Cuando se encuentra una manifestación voluntaria por parte del investigado de a fin de que por la oportunidad se pueda resarcir el daño a la parte agraviada; 4. Cuando exista un conjunto de decisiones de la autoridad correspondiente, permita el archivo en delitos de bagatela; y 5. Cuando el investigado haya reparado el daño en un plazo corto; además, de señalar que justicia que no es oportuna no es justicia.

Según, Marcelo (2018), la finalidad del principio antedicho, es para que sea utilizado en favorecer la descongestión en el sistema en el cual se realiza el tratamiento de los delitos, así mismo para evitar la equiparación de delitos menores en relación a aquellos que deben ser perseguidos con prioridad, y además cuidando la vulneración en la medida de su aplicación en condiciones de igualdad. Todos los criterios anteriormente mencionados, la diferenciación de su gravedad, la persecución de los mismos y la igualdad para su selección racional, constituyen de esta manera rasgos importantes de aquellos fundamentos que le dan base al principio de oportunidad, todo ello haciendo mención a la opción que poseen aquellas instancias encargadas de la persecución penal.

Asimismo, Hernández (2016), refirió que el principio ya antes citado se estableció como principio procesal, donde se fijó reglas generales, claras y precisas para poder prescindir de la acusación penal, además de señalar que el principio ya antes mencionado, tiene origen en Alemania a través de la “Ley Emminger”, de 4 de enero de 1924 – artículo 153, a través del Ministerio Público, quien está facultado de abstenerse del ejercicio de la acción penal, siempre y cuando se cumpla con las condiciones que son: a) reparar el daño ocasionado, b) otorgar prestaciones de utilidad pública; y c) cumplir determinadas obligaciones.

Asimismo, el principio ya citado, tiene como características, que es excepcional, es discrecional, es referido en general al órgano persecutor oficial, y es taxativamente reglado, cuando no se aplica la modalidad libre.

En relación al delito de omisión a la asistencia familiar, se tendría que mencionar al Acuerdo Plenario (2015), donde señalan que a través del pleno jurisdiccional distrital Penal Corte Superior de Justicia de Junín, realizado en el año 2015, en la ciudad de Huancayo, se determinó que el delito de anteriormente citado, es de mera actividad, y de carácter permanente, porque el investigado decide no obedecer una resolución judicial (sentencia), configurándose así este delito, debido a la actuación de la conducta, siendo este, de manera permanente, manteniendo a parte agraviada en circunstancia de riesgo, por lo que se podría culminar cuando el investigado cumpla con liquidar las pensiones devengadas.

Además, Quilla & Zavaleta (2019), indicó que el delito ya citado, es cuando tus padres, hermanos, abuelos o un tío no cumple con una pensión al alimentista, actuando de manera dolosa, ya que tiene conocimiento de la orden judicial (sentencia)".

Del mismo modo, Fuentes (2018), en su trabajo de investigación referente al delito antedicho, tuvo como su objetivo el análisis de la figura penal básica del delito ya antes citado, por lo que paso a definir al dolo, como la verificación del conocimiento y la voluntad, ya que para la configuración de este delito se exige el dolo. También, señalo que la investigación que realizo fue de enfoque mixto, basándose en una investigación documental, por medio del análisis teórico de la jurisprudencia nacional en relación al delito de omisión a los alimentos, y del análisis estadístico de las encuestas que realizo a fiscales, jueces y defensores públicos del distrito judicial de Huaura; obteniendo como resultado, que la mayoría de sus entrevistados coincidieron que se debería de aplicar medidas alternativas antes de la privación de libertad para el delito ya mencionado, además, de que la sanción que se le impone al investigado, no solo le afecta a él, sino también a su entorno familiar y al alimentista; concluyendo, que el sistema punitivo en el Perú, busca proteger al bien jurídico, siempre y cuando que el Estado cumpla su función y la sociedad cumplan con la pena, para así, poder prevenir el delito y reducir la incidencia de la conducta delictiva de omisión.

También, Espinoza (2018), indico que su objetivo fue describir como se viene trasgrediendo la carga de prueba respecto a la capacidad de cumplir del imputado, debido a su conducta omisiva a los alimentos. Asimismo, señalo que la investigación fue de enfoque cualitativo, tipo descriptiva, con diseño no

experimental-transversal, que fue elaborada en el periodo 2017-2018, en donde tuvo como resultados, que ambas partes tiene la oportunidad de ganar el litis, que el ofrecimiento de pruebas debe ser en cualquier momento y sin limitación; viéndose esta situación cuando el imputado le privan de su libertad, por lo que concluyó que la exigencia de capacidad del cumplimiento del imputado se vea como carga de la prueba.

Además, conforme a Vega (2018), señalo que su investigación tuvo la finalidad de establecer cómo influye la falta de criterio, además, de proteger mentalmente al imputado en la aceptación del pago de manera fraccionada para reparar civilmente a la parte agraviada, ya que arribaron con este principio ya citado, además, su influencia de este principio en la repetitividad del delito ya citado. También, mencionó que la investigación fue de enfoque cuantitativamente, descriptiva, básica o pura, de diseño no experimental transversal, donde la muestra en donde aplico se conformó por carpetas fiscales en la que se aplicaron el principio citado para el delito ya antes señalado, además, obtuvo como resultado que el principio ya antes citado para el delito mencionado, es una alternativa de solución, que se acoge una determinada cantidad de inculpados, pero solo el 25% cumplen con el compromiso adquirido de manera voluntaria; concluyendo, que durante el proceso va haber alternativas, como este principio ya citado, se presentara en la etapa investigación en sede Fiscal, sin embargo, esta no es aprovechada por los investigados, debido a que no solicitan acogerse a la misma.

Por otro lado, Cayro (2014), señaló que el delito ya antes citado, es un proceso continuado, teniendo en cuenta que dicha acción cesa cuando el imputado realiza la cancelación de la pensión de alimentos, por lo que solo cuando realice el pago de la última fecha se computara la prescripción que estable el artículo 82 inciso 3 del Código Penal, en lo referente a la prescripción de la acción penal de un delito continuado.

Asimismo, Vinelli y Sifuentes (2019), mencionó que el delito arriba mencionado, protege el bien jurídico expresado en la asistencia, el socorro y el auxilio que integran los componentes de la familia; él mismo que debe constituirse como una obligación para que los requerimientos económicos se puedan destinar a satisfacer las necesidades de supervivencia del menor alimentista.

Por último, Aguilar (2018), señaló que el legislador, fue omiso al criminalizar el incumplimiento del pago de pensión de alimentos, debido a que en la vía civil no ha sido debidamente valido, dejando que, a través de la vía penal se sancione dicho incumplimiento, sin tener en cuenta que el proceso en este tipo de delito debe ser célere, ya que debe ser en beneficio del alimentista, teniendo presente el principio superior del niño.

III. Metodología

En esta investigación se tuvo una visión cualitativa, que planteo ejecutar un análisis intenso sobre la manera de la aplicación del principio ya antes mencionado, que permita la celeridad de la investigación en el delito ya citado, teniendo presente que una investigación cualitativa se caracteriza por la flexibilidad y constancia.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

En este punto, se desarrolló la investigación, de acuerdo al enfoque cualitativo, cuyo tipo de investigación básica y de diseño fenomenológico.

Según, Hernández (2014), indicó que el tipo de estudio de investigación que empleo es básica, ya que produce conocimiento y teorías.

Asimismo, en el Perú, el CONCYTEC (2020), en su artículo 5.3, mencionó que una investigación básica, está orientada a un conocimiento más completo, ya que se encuentra dirigida a la comprensión de los aspectos importantes de los fenómenos, de un hecho importante y de las relaciones que establecen los entes, también es no experimental.

En ese sentido, se aplicó en esta investigación, el diseño fenomenológico, que nos permitió realizar las entrevistas, siendo esto, una técnica en la investigación cualitativa de comunicación intrapersonal, que me facilitó en la recolección de datos a través de una conversación y el empleo de preguntas, siendo que, me entreviste con 06 participantes que estaban conformados por 02 fiscales adjuntas, 02 abogados defensores de imputados y 02 abogados defensores de víctimas.

Para el autor, Hernández (2014), indico que el diseño fenomenológico, explora, describe y comprende las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno o múltiples perspectivas, entre otros, en base a instrumentos de recolección de datos comunes como son las entrevistas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Respecto a este punto, en la investigación desarrolla se tuvo como primera categoría el Principio ya citado; mediante el cual el representante del Ministerio Publico, de acuerdo a sus facultades otorgadas, va convocar a una audiencia para proponer su aplicación, siempre y cuando los casos que permite el artículo 2 del

código Procesal Penal, este sentido, se consideró como subcategoría, la fundamentación de la correcta aplicación del Principio antedicho.

Continuando la descripción se tuvo como segunda categoría, el delito anteriormente citado, donde se precisa la configuración de este delito cuando el demandando a sabiendas que tiene que cumplir con una pensión de alimentos, que se estableció en una sentencia dictada por el juez, omite hacerlo, por lo que se remite a la Fiscalía para su investigación; en relaciona eso, se estimó como subcategoría, la fundamentación de como la aplicación del Principio sobredicho permite la celeridad de la investigación del delito ya mencionado.

3.3. Escenario de Estudio.

Esta investigación se realizará en la Fiscalía Penal de Ventanilla y en la Defensoría Pública de Ventanilla, específicamente en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla, con dirección legal en la calle 11 Mz. C lote 11 ex zona comercial - Ventanilla, asimismo, en la Defensoría Pública de Ventanilla, en relación a los defensores de imputados y los defensores de víctimas, con domicilio legal en la Mz. J Lote 11 Urbanización Antonia Moreno de Cáceres - Ventanilla, lugares en donde se aplicó las entrevistas para la recolección de datos e información que ayudaron a la resolución del presente trabajo.

3.4. Participantes.

Los sujetos participantes, fueron un grupo de personas que con su experiencia en la materia, eran mis informantes en la presente investigación, que tuvo como finalidad de conseguir información o datos relevantes desde su experiencia y punto de vista de mis 06 expertos; es así que los sujetos entrevistados de este estudio son 06 magistrados entre la Fiscalía Penal de Ventanilla y la Defensoría Pública de Ventanilla, especializados en tratar la problemática de la aplicación del principio ya citado en el delito anteriormente mencionado; siendo así, que la presente tesis hemos desarrollando una guía de entrevista que será desarrollado por el Fiscal, Abogado de imputado y Abogado de Víctimas.

En ese sentido a continuación se procederá a describir los datos personales de cada entrevistado: Sandra Tarazona Huapaya (S1), quien ocupa el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla; habiendo laborado para el Ministerio Publico 04

años y 05 meses como Fiscal; Angelica Portilla Retuerto (S2), quien ocupa el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla; habiendo laborado en el Ministerio Publico 05 años como Asistente en Función Fiscal y 1 año con 10 meses como Fiscal; Isaías Flores Rojas (S3), quien ocupa el cargo de Abogado defensor de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla; habiendo laborado en el Defensoría Pública 04 años como Defensor Público; Diana Torres Sangama (S4), quien ocupa el cargo de Abogada defensora de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla; habiendo laborado en el Defensoría Pública 02 años como Defensora Pública; Deyvis Romero Diaz (S5), quien ocupa el cargo de Abogado defensor de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla; habiendo laborado en el Defensoría Pública 03 años como Defensor Público de Víctimas y Ana Cáceres Contreras (S6), quien ocupa el cargo de Abogada defensora de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla; habiendo laborado en el Defensoría Pública 02 años como Defensora Pública de Víctimas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La presente técnica que se usó en esta investigación fue la entrevista, siendo esto, a través del instrumento de la Guía de la Entrevista, con la cual se acudió a los profesionales que son operadores de justicia, siendo especialistas en la materia, con en el objetivo de estudio de la presente tesis, quienes respondieron en las preguntas realizadas de manera imparcial y objetiva.

Según Ramos (2010), señalo que la técnica de la entrevista, es un encuentro entre entrevistador y entrevistado, donde el entrevistador va solicitar la información o datos al entrevistado respecto a un asunto, siendo esto, a través de una conversación.

Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2014), definieron la observación cualitativa como la forma de adentrarse en las situaciones sociales y mantener un papel activo. También, los autores puntualizaron que la entrevista cualitativa, es como una reunión donde se va hablar e intercambiar información o datos entre el entrevistador y el entrevistado.

En ese sentido, en la investigación, se usó la entrevista, como medio de recolectar información de los seis (06) expertos, para que finalmente se realice la

triangulación de recolección de datos con los resultados que se obtuvo.

3.6. Procedimientos.

En el presente trabajo de investigación, se inició encontrando un tema para mi problema de investigación, para que luego proceda con la búsqueda de los antecedentes internacionales y nacionales, que son en sí, los trabajos previos que le dieron sustento y validez al problema investigado, posteriormente, se procedió a armar el marco teórico, tomando como referencia la legislación peruana, libros, revistas científicas, donde los autores aportaron información relevante en el proceso de investigación, asimismo, se recopiló información de internet.

En la parte metodológica se procedió a detallar la línea de investigación, los instrumentos y técnicas aplicados, así como también el escenario de estudio y los participantes.

Para el trabajo de campo, que vendría a facilitar la parte de resultados, se usó la entrevista, por lo que, se le solicitó el correo electrónico, debido al estado emergencia que atraviesa el Perú, debido a la pandemia del COVID19, a fin, de que, por medio de correo electrónico o WhatsApp, se le remita la Guía de la Entrevista, indicando a los expertos, que respondieran con sustento jurídico, ética y con la verdad, ya que no habría respuestas incorrectas o correctas. Además, al obtener respuestas de los entrevistados a través de la guía de entrevista se procedió a desarrollar los resultados y discusiones respectivas para la presente tesis, para que, una vez recabado los datos, se proceda a realizar la triangulación, finalizando con la parte de discusiones, para que luego se detalle las conclusiones.

3.7. Rigor científico.

En la investigación realizada de enfoque cualitativo, se basó principalmente en criterios de rigor, que son la credibilidad, transferencia y la confirmación.

En razón al rigor científico de la credibilidad, se desarrolló mediante el empleo de fuentes documentales fidedignas, además de páginas web, que fueron corroborados con otro instrumento, y también el proceso de recolección se tomó como instrumento de la guía de la entrevista que se le realizó a personas especializadas en la materia, ya que el análisis fue de enfoque cualitativo, por lo que, se tuvo en cuenta la rigurosidad científica de la investigación y el diseño, las técnicas de investigación corroboradas con los antecedentes internacionales y

nacionales, además, de las teorías de la presente investigación; por lo que se aplicó la credibilidad en el resultado de la presente investigación.

También, se utilizó el rigor científico de la transferencia, donde el investigador tiene por objeto señalar su posición sobre dónde se introducen los resultados en el campo de cognición de un problema analizado (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Por otro lado, se señaló que el rigor científico de la confirmación, implicaría en rastrear los antecedentes en su fuente y de dar a conocer la lógica utilizada para interpretarlos, (Hernández, Fernández y Baptista, (2014).

3.8. Método de análisis de la información.

Con respecto a este punto, el método que se usó en la investigación ha sido el método descriptivo, ya que mediante la Guía de Entrevista se recabo las opiniones de los seis (06) expertos profesionales; de la cual la información recabada en combinación con la jurisprudencia, doctrina y marco teórico, nos ha permitido detallar la teoría relacionada al objetivo del estudio.

De conformidad con Hernández, Fernández y Baptista (2014), señaló que el método de análisis de la información, se va iniciar con la recolección de datos, para que luego de revisar todos los datos obtenidos, se organice la información para el análisis y al encontrar las unidades de análisis, se codifique y así se descubra las relaciones entre las categorías de estudio para generar las explicaciones y conclusiones.

3.9. Aspectos Éticos.

En relación a este punto, se consideró que para la presente investigación se utilizó los criterios éticos, la confidencialidad de la información evitando así incurrir en el plagio, además, de que se se respetó la objetividad de los datos y la disponibilidad de los seis (06) entrevistados. También esta investigación, se ha regido de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria, Resolución Rectoral de la Universidad César Vallejo N° 0089- 2019/UCV; y de las normas APA, a fin de respetar los derechos del autor, ya que se está consignado en las referencias.

IV. Resultados y Discusión

En este capítulo, se va realizar una descripción de los resultados, los cuales fueron obtenidos de los seis (06) participantes quienes son los expertos en materia penal y procesal penal, siendo esto, conseguidos a través de la Guía de Entrevista; con la finalidad de describir la información brindada por los entrevistados respecto a los objetivos de nuestra investigación.

En ese sentido, se procedió a revisar los resultados en relación al objetivo general de la investigación, teniendo como primera pregunta: ¿Cuáles son los presupuestos para aplicar el principio de oportunidad en los delitos de OAF?, se tiene que los entrevistados en su mayoría coinciden que los presupuestos para aplicar el principio ya citado en el delito ya mencionado, es que existan elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y la vinculación con el investigado (S1, S5 y S6); sin embargo, éstos también consideran como presupuesto para aplicar que la pena en este delito ya citado no supere los tres años (S2,S3 y S4).

Del análisis de la segunda pregunta ¿si el principio de oportunidad en sede Fiscal respalda los derechos del alimentista?, se tiene, por un lado, la posición de los entrevistados (S1, S3, S4, S5 y S6) que consideran que el principio antes mencionado, en sede Fiscal si respalda los derechos del alimentista, sin embargo, el (S2) de los entrevistados considera que no, ya que este principio respalda más los derechos del investigado.

Asimismo, la tercera pregunta respecto ¿hasta qué medida Usted considera beneficioso la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF en sede Fiscal para el investigado y el alimentista?, se tiene, que las respuestas están divididas ya que los entrevistados (S1, S2 y S5) consideraron que el artículo que regula el principio ya citado si debe ser modificada para aplicar en el delito mencionado, mientras, que los otros entrevistados (S3, S4 y S6) consideraron que no, debe ser modificada el artículo que regula el principio ya antes mencionado para aplicar en el delito ya citado.

También en la cuarta pregunta ¿si considera que el investigado beneficiado por la aplicación del principio de oportunidad que no cumplió con el acuerdo, debe ser pasible de que se aplique por segunda vez el principio de oportunidad?, donde se obtuvo que la mayoría de los entrevistados coinciden que no se debería de aplicar por segunda vez el principio anteriormente señalado beneficiando al investigado

(S1, S2, S5 y S6), sin embargo, los entrevistados (S3 y S4) consideran que si debería de aplicar por segunda vez este principio en investigados que ya fueron beneficiados con la aplicación de este principio.

A razón al objetivo general, se buscó analizar de qué manera la aplicación del principio de oportunidad, permitió la celeridad de la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021, llegando a la conclusión, que para la aplicación del principio de oportunidad, deben existir elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y la vinculación con el investigado, ya que la aplicación de este principio si bien respalda los derechos del alimentista, sin embargo, se considera que debe ser modificado el artículo que regula el mencionado principio y que no se debería de aplicar por segunda vez el principio ya citado beneficiando al investigado.

Con relación a eso, Hernández (2016), manifestó que, en la legislación cubana, el proceso penal es bajo una concepción legal y de obligatoriedad, motivo por el cual, se centró en estudiar la aplicación de este principio en la legislación contemporánea, donde se definió al principio antes mencionado como un mecanismo de defensa para aplicar en delitos leves, pero el investigado tiene que decidir de manera voluntaria cumplir con el pago de la pensión de alimentos que se encuentran vencidas. También, mencionó que la aplicación de este principio, es beneficioso para el estado, la víctima y el acusado.

En esa misma línea, Roure (2017), señaló en el principio oportunidad del órgano fiscal y las consideraciones en las leyes de enjuiciamiento criminal (artículo científico). Universidad de Girona – España; donde aporta como conclusión, que la defensa de la legalidad es una función primordial y constitucional del Ministerio Fiscal, en tanto la función legal de ejercer la acción penal se relaciona de manera estrecha con la función constitucional, acción que se contrapone con el principio ya referido, pues su inmediatez privilegia el resarcimiento del daño a través de algo material como el pago de la indemnización antes que la sanción al imputado.

Por otro lado, Huaripata & Culqui (2017), señaló que se tendría que aplicar el principio ya mencionado antes del proceso inmediato, con el fin de generar beneficios de forma rápida para los sujetos procesales, contribuyendo así, con la economía procesal, al evitar la carga procesal y generar antecedentes penales al

investigado.

En ese sentido, Vega (2017), en su informe buscó los lineamientos para aplicar este principio de manera correcta en el delito ya antes mencionado, pero sin quebrantar el principio de legalidad. El autor, también señaló que su investigación fue documental, donde se basó la legislación vigente del 2017, concluyendo que este principio es útil, debido a que al aplicarlo se estaría descongestionando la carga procesal el poder judicial; además, señaló que este principio protege a todas las partes involucradas.

En cuanto a los resultados de los objetivos específicos de la investigación, se tiene al primer objetivo específico, del cual se desprende la primera pregunta ¿si la aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos en los delitos de OAF?, se tiene que la mayoría de los entrevistados coincidieron que la aplicación del principio ya citado no ha solucionado los conflictos del delito ya mencionado (S2, S3, S5 y S6), sin embargo, los entrevistados (S1 y S4) consideran que la aplicación de este principio ha resultado eficiente y eficaz en los delitos de OAF.

En relación a la segunda pregunta ¿si están aplicando correctamente el principio de oportunidad en los delitos de OAF?, se tiene, que todos los entrevistados manifestaron que si se está aplicando correctamente el principio ya mencionado en el delito ya antes citado.

Asimismo, respecto a la tercera pregunta ¿hasta qué medida se considera beneficioso la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF en sede Fiscal para el investigado y el alimentista?, se tiene, los entrevistados la mayoría manifestaron que, si consideran beneficioso la aplicación del principio ya citado en el delito anteriormente señalado, en sede Fiscal para el investigado, así como para el alimentista.

Por último, en la cuarta pregunta ¿si las cuotas establecidas en la norma para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF son suficientes o excesivas para garantizar el derecho del alimentista?, se tiene, que las respuestas de los entrevistados, están divididas ya que los entrevistados (S4, S5 y S6) consideraron que son suficientes las cuotas establecidas en la norma para la aplicación este principio para garantizar el derecho del alimentista, mientras que, los otros entrevistados (S1, S2 y S3) consideraron que no, debe ser modificada el

artículo que regula el principio ya citado para aplicar en el delito ya señalado.

Por consiguiente, respecto al primer objetivo específico se buscó analizar cómo es la aplicación correcta del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021, que permitió llegar a la siguiente conclusión, que la aplicación de este principio en el delito ya citado, no ha solucionado conflictos de este delito, sin embargo, se está aplicando el principio ya antes citado de manera correcta, beneficiando al investigado y al alimentista, pero los plazos y las cuotas que se establecen en la norma son suficientes, salvo aquellos que existan montos elevados por regularizar.

Ante ello, López, Pérez y Valencia (2017), señalaron que analizaron el efecto que generaría al aplicar este principio antes citado en el delito ya mencionado; además, de indicar que la parte agraviada en la totalidad de los casos demanda, debido a que el investigado no cumple con pagar la pensión alimenticia de manera responsable, por lo que se procede a elevar la demanda hasta la vía penal, donde en esta etapa procesal, a la mayoría de las denuncias se logra fijar el monto de pensión devengada, para que luego, al notificar al investigado que puede ir a prisión, cuando este haga caso omiso al mandato judicial, pero a pesar de su cumplimiento con el pago establecido, este de igual manera se va a prisión. También mencionaron que con la aplicación de este principio como una medida, evitaría que el investigado vaya a prisión, pero dicha aplicación de este principio se realizaría con la facultad discrecional por el ente colombiano; a diferencia de otros países de Latinoamérica, que consideran que con la aplicación de una medida alternativa, como el principio antes señalado, se estaría renunciando al principio de legalidad, además, indicaron que el principio ya citado también es un principio legal.

Del mismo modo, Aguilar (2018), señaló que el legislador, fue omiso al criminalizar el incumplimiento del pago de pensión de alimentos, debido a que en la vía civil no ha sido debidamente válido, dejando que, a través de la vía penal se sancione dicho incumplimiento, sin tener en cuenta que el proceso en este tipo de delito debe ser célere, ya que debe ser en beneficio del alimentista, teniendo presente el principio superior del niño.

Por otro lado, MINJUS (2014), el Ministerio de justicia y derechos humanos, ha definido al principio ya citado como el mecanismo de la negociación y la solución del conflicto penal, mediante el cual va permitir que culmine el proceso penal, pero con previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, además, de la participación del Fiscal, para que luego de cancelar la reparación civil, el investigado será beneficiado con la abstención de la acción penal que emitirá el Fiscal y el agraviado se beneficiara con el pago total.

En cuanto al segundo objetivo específico, se tiene que la primera pregunta se analizó ¿si la aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF?, se tiene, que la mayoría de los entrevistados en su mayoría coincidieron que la aplicación de este principio, si resulta eficaz al aplicar en el delito mencionado (S1, S2, S5 y S6), sin embargo, los entrevistados (S3 y S4) consideraron que la aplicación de este principio ya antes mencionado no resulta eficaz al aplicar en el delito ya citado.

Asimismo, de la segunda pregunta ¿si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal evita que haya un proceso judicial?, se tiene que la mayoría de los entrevistados manifestaron que, con la aplicación de este principio antes citado en el delito ya mencionado, en sede fiscal si evita que haya un proceso judicial.

Además, en la tercera pregunta ¿si la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal, se garantiza el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas?, se tiene, que la mayoría de los entrevistados, manifestaron que si se garantiza el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas, cuando se le explica al investigado de los beneficios y las sanciones que asumiría en caso de no cumplir con su obligación acumulada de las pensiones devengadas, inclusive cuando el investigado es reincidente o cuenta con sentencia, hay efectividad en la cancelación (S1,S2,S4,S5 y S6), sin embargo, el entrevistado (S3) señaló que no se podría afirmar el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengados.

También en la cuarta pregunta, ¿si la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía?, se tiene, que la mayoría de los entrevistados coinciden que la aplicación de este

principio en el delito ya citado, si produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía (S1, S2, S5 y S6), sin embargo, el entrevistado (S6) consideró que la aplicación de este principio en el delito ya antes citado no produce la reducción de la carga procesal en la fiscalía, que más bien considera que la carga se incrementa.

En consecuencia, respecto al segundo objetivo específico se buscó analizar como la aplicación del principio de oportunidad permite la celeridad en la investigación del delito de omisión a la asistencia familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021, permitiendo llegar a la siguiente conclusión, que la aplicación de este principio, si resulta eficaz al aplicar en el delito ya citado, evitando así que haya un proceso judicial, además, de garantizar el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas al explicar al investigado de los beneficios y las sanciones que asumiría en caso de no cumplir con su obligación acumulada de las pensiones devengados, encima de que si produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía.

En ese sentido, Carhuayano, (2017), concluyó que, en gran parte de los casos del delito ya antes citado, el fiscal no propone de oficio al imputado para aplicar el principio ya antes mencionado debido a la demasiada carga procesal, sin ponerse a pensar que al aplicar el principio evitaría el caos que estaría pasando por la falta de cárceles.

Del mismo modo, Villalobos (2018), indicó que estudio el principio ya citado buscando una semejanza con el principio de legalidad, además, de manifestar que el principio ya mencionado, sería la desnaturalización del principio de legalidad, al aplicarlo en cualquier delito que se encuentra tipificado dentro del nuevo código procesal penal. También, señaló que buscó esencialmente, si al aplicar este principio se encontraría una omisión al principio de legalidad, enfocándose en las teorías existentes y en la legislación peruana vigente, concluyendo, que el principio ya citado, es parte del principio de legalidad, cuyo motivo de ser, es proteger el buen funcionamiento del proceso judicial, además, de basarse en normas jurídicas, pero con la finalidad de proteger al Estado, a la parte agraviada y al imputado.

Por otro lado, Cabanillas (2018), definió al principio ya mencionado como la respuesta que el Estado, ha dado debido al agotamiento de las posibilidades en el sistema judicial, señalando los siguientes supuestos: 1. La infracción penal tenga

escasa relevancia; 2. Debe haber ausencia del interés público en el seguimiento del delito; 3. Cuando se encuentra una manifestación voluntaria por parte del investigado de a fin de que por la oportunidad se pueda resarcir el daño a la parte agraviada; 4. Cuando exista un conjunto de decisiones de la autoridad correspondiente, permita el archivo en delitos de bagatela; y 5. Cuando el investigado haya reparado el daño en un plazo corto; además, de señalar que justicia que no es oportuna no es justicia.

Al respecto, Anco (2018), mencionó que en su investigación de liquidación de pensiones y el principio antedicho, en las resoluciones de las sentencias del delito ya mencionado, se llevó a cabo en el Juzgado de San Juan de Miraflores, donde se investigó si solo fue suficiente la sentencia, para que el denunciante alimentario pueda hacer efectiva la cobranza o si se va necesitar otros mecanismo alternativos como el principio ya citado para poder llegar a un acuerdo y así poder reparar económicamente a la parte agraviada, asimismo, para la recolección de información se entrevistó a fiscales, jueces y abogados que están vinculados al Juzgado de San Juan de Miraflores.

De la misma manera, Marcelo (2018), la finalidad del principio antedicho, es para que sea utilizado en favorecer la descongestión en el sistema en el cual se realiza el tratamiento de los delitos, así mismo para evitar la equiparación de delitos menores en relación a aquellos que deben ser perseguidos con prioridad, y además cuidando la vulneración en la medida de su aplicación en condiciones de igualdad. Todos los criterios anteriormente mencionados, la diferenciación de su gravedad, la persecución de los mismos y la igualdad para su selección racional, constituyen de esta manera rasgos importantes de aquellos fundamentos que le dan base al principio de oportunidad, todo ello haciendo mención a la opción que poseen aquellas instancias encargadas de la persecución penal.

V. Conclusiones:

En este capítulo, se desarrollan las conclusiones más importantes arribadas en esta investigación, conforme a los objetivos propuestos y a los resultados obtenidos a través de las técnicas de entrevista y triangulación empleadas.

Primera:

Para la aplicación del principio de oportunidad, deben existir elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y la vinculación con el investigado, ya que la aplicación de este principio si bien respalda los derechos del alimentista, sin embargo, se considera que debe ser modificado el artículo que regula el mencionado principio y que no se debería de aplicar por segunda vez el principio de oportunidad beneficiando al investigado.

Segunda:

La aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, no ha solucionado conflictos de este delito, sin embargo, se está aplicando el principio de oportunidad de manera correcta, beneficiando al investigado y al alimentista, pero los plazos y las cuotas que se establecen en la norma son suficientes, salvo aquellos que existan montos elevados por regularizar.

Tercera:

La aplicación del principio de oportunidad, resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF, evitando así que haya un proceso judicial, además, de garantizar el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas, siempre y cuando se le explique al investigado de los beneficios y las sanciones que asumiría en caso de no cumplir con su obligación acumulada de las pensiones devengadas, a lo que debe sumarse la reducción de la carga procesal en la Fiscalía.

VI. Recomendaciones:

Primera:

Que el presidente de la Junta de Fiscales del distrito Fiscal de Lima Noroeste, a través de su Despacho promueva que los fiscales se capaciten permanente para la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF.

Segunda:

Que el Órgano de Control Interno del distrito Fiscal de Lima Noroeste, supervise a los Fiscales en el tema de aplicar correctamente el principio de oportunidad en los delitos de OAF.

Tercera:

Que el Poder Legislativo modifique el artículo 2 del Código Procesal Penal, referente al plazo de pago de 9 cuotas a 12 cuotas en el delito de OAF, solo en caso que dichos montos sean elevados, es decir, cuando el monto por cuota supere la remuneración mínima vital.

Referencias

- Acuerdo Plenario. (2015). *Pleno jurisdiccional distrital Penal corte superior de justicia de Junín, realizado el 2015, en la ciudad de Huancayo*. Obtenido de https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2018/03/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Penal-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf
- Aguilar, C. (2018). *Breach with the food obligation: deficient criminal norm in light of the pro personae principle and higher interests of the child*. *Revista Anuario de Derechos Humanos Instituto de la Judicatura Federal*, 2 (14), Recuperado de: https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/include/sections/Anuario/Anuario_2018/02%20C%C3%A9sar%20Aguilar%20Gonz%C3%A1lez
- Anabalon, H. (2017) *The Criminal Process and the Rights of Children and Adolescents*. *Hammurabi Editorial*. Obtenido de <https://www.hammurabi.com.criminalprocess.pdf/>
- Anco, F. (2018). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año, 2015*. Lima
- Barret, M. (2002). *Opportunities for obtaining and using litigation reserves and disclosures*. *Notre Dame Law School*, 1015-1109. Obtenido de https://scholarship.law.nd.edu/law_faculty_scholarship/571?utm_source=scholarship.law.nd.edu%2Flaw_faculty_scholarship%2F571&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages
- Barreto, U (2015) *The Abbreviated Processes: Reasonable term and Opportunity for justice*. *University of Pennsylvania*. Obtenido de <https://research.upenn.edu/complianceand-training.abbreviatedprocesses/opportunity.barreto.pdf>
- Bradshaw, Atkinson & Doody (2017) *“Employing a Qualitative Descripción Approach in Health Care Research”*. Recovered from: <https://bit.ly/30FJVf0>
- Bobino, A. (2018). *The victim in the Criminal procedure: Problems of contemporary Criminal Procedure Law*. *Northwestern university*. Obtenido de https://healthcomm.northwestern.edu/?utm_source=bobino.2018/1781.lawcriminal.pdf

- Bovino, A. (s.f) *El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal peruano. Revista Ius Et Veritas. Vol. s/n pags.159-169.*
- Burgos, S., & Aguero, V. (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y sus defectos en los acreedores alimentarios, en el Distrito Judicial de Huánuco, años 2015-2016. Huánuco.* Obtenido de <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNHE>
- Cabanilla, J. (2018). *The traditional adoptions and the vulneration of the principle of the superior interest of the child. Ecociencia.* Obtenido de <https://bit.ly/36ivHxj>
- Calduch, R. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional. Universidad Complutense de Madrid.*
- Carhuayano, J. (2017). *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad.* Obtenido de http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrasco, D. (2013) *Metodología de investigación.* Obtenido de https://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1_
- Carruitero, F. (2014). *La Investigación Jurídica. The Juridical Investigation. Revista Docentia et Investigatio. Vol. 16 N°1 pags. 173-186*
- Código Procesal Civil. (2014). *Requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos. Artículo 565 -A. Lima, Perú.*
- Cohen, N., & Gómez Rojas, G. (2019). *Metodología de la investigación ¿Para qué? Buenos Aires-Argentina: Teseo*
- Concytec. (2020). *Guía práctica para formulación y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo (I+D). Lima.*
- Curbelo, I. (2017). *El principio de oportunidad en el nuevo c.p.p. The opportunity or discretion principle in the new c.p.p.* Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2017/09/CURBELO-SOLARI-Ignacio-El-principio-de-Oportunidad-en-el-nuevo-C.P.P.pdf>
- Chacón, R., J. (2012). *Técnicas de Investigación Jurídica. Chihuahua, México: Universidad Autónoma de Chihuahua.*

- Díaz, J. (s.f). *El Principio de Oportunidad y la Conciliación Familiar*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/792/per-principio-oportunidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, J (2017). *Eficacia o Ineficacia del principio de oportunidad en nuestra justicia penal*. Tesis de Grado de Magister en Derecho Penal. Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3648cl>
- Espinoza, P. (2018). *El principio de oportunidad aplicada por el Ministerio Publico. Guatemala*.
- Espinoza., R. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú.Huaraz*: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2509/T033_44704151_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fiestas, O (2018). *La aplicación del principio de oportunidad en la resolución de conflictos, en casos de omisión de asistencia familiar de progenitores y descendientes, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo [Artículo científico, Universidad Nacional de Trujillo. Revista Ciencia y Tecnología]*. Obtenido de <http://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM.principio.oportunidad.fiestas.tesis.maestria.pdf>
- Fuentes., A. (2018). *El delito de omisión a la asistencia familiar: crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015-2016*. Tesis de Maestría.Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <file:///C:/Users/Milena/AppData/Local/Temp/FUENTES%20RIVERA%20CASTRO%20ANA%20ISABEL%20Tesis.pdf>
- Guerrero Bejarano, M. (2016). *La Investigación Cualitativa (Qualitative Research)*. *INNOVA Research Journal*, 1-9. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Huaripata, H. & Culqui, E. (2017). *Obligatoriedad De La Aplicación Del Principio De Oportunidad Dentro Del proceso Inmediato En Los Delitos De Omisión A La Asistencia Familiar*. Obtenido de

- <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/247/Informe%20Final%20de%20Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hamui Sutton, A. (2016). *La pregunta de investigación en los estudios cualitativos - The research question in qualitative studies*. *SciELO*, 5(17), 15-25. Obtenido de <https://doi.org/10.1016/j.riem.2015.08.008>
- Hernandez, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación (6ta. ed.)*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R. (2016). *El principio de oportunidad en la doctrina procesal penal contemporánea. Nuevos escenarios y consecuentes desafíos para el proceso penal cubano*. Cuba: *Cadernos de Derecho Actual*.
- Hernández & Mendoza (2018) “*Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*”. Recuperado de: <https://bit.ly/32JYBFV>
- Holguinio, L (2018). *Principio de Oportunidad y Reducción de la Carga Procesal en Delitos en la Fiscalía Provincial Penal de Espinar Año 2017*”. Tesis de Grado de Magister en Derecho Penal. Universidad Cesar Vallejo, Perú. Obtenido de <http://bit.ly/3sMmffx>
- Huamán, C (2019) *Aplicación del principio de oportunidad durante la investigación preliminar en el delito de peligro común en el distrito fiscal de Ucayali 2015—2016*. Universidad Privada de Pucallpa. Obtenido de <http://bit.ly/3o4k03r>
- Hurtado, P. (2011) *Manual de derecho penal - Perú*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Jamshed (2014) “*Qualitative research method-interviewing and observation*” Recovered from: <https://bit.ly/30Eors1>
- Lamadrid, M. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal*. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>
- Lerma González, H. (2016). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: ECOE Ediciones.
- López, A., Pérez, S., & Valencia, M. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal*. Tesis de maestría, Corporación Universidad Libre, Bogotá D.C.

- MINJUS. (2014). *Protocolo del Principio de oportunidad*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>
- Ministerio Publico; *Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN. Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio*. de fecha 20-04-2018.
- Morgan (2016) "*Semi-structured, narrative, and in-depth interviewing, focus groups, action research, participant observation*". Recovered from: <https://bit.ly/3hsMfWE>.
- Muñoz Rocha, C. I. (2015). *Metodología de la investigación*. México: OXFORD.
- Nizama, V., M. (2014). *Enseñanza Metódica de la Investigación Jurídica. Methodical Teaching of Juridic Investigation. Revista Docentia et Investigatio. Vol,16 N°2 pags.109-122*
- Pineda, F. (2017). *Omisión de asistencia familiar e incumplimiento del derecho alimentario Tercer Juzgado Penal del Callao 2016*. (Tesis de maestría) Universidad Cesar Vallejo-Lima.
- Quilla Tipula, D & Zavaleta Barrera, F (2015). *La omisión de prestación de alimentos. Un delito que no debemos olvidar. En: Actualidad Penal, vol. 15, Lima*.
- Rosenthal (2016) "*Qualitative research methods: Why, when, and how to conduct interviews and focus groups in pharmacy research*". Recovered from: <https://bit.ly/39rpekb>.
- Ruiz, M. (s/f). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Obtenido de http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf
- San Martín, C. (2015) "*Derecho Procesal Penal Lecciones*", Perú, noviembre 2015.
- Sánchez, P. (2020) *El Proceso Penal*, Editorial Iustitia, Perú.
- Vegas, Á. (2017). *Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal, Lima.

- Vega., P. (2018). *Habitualidad al delito de omisión de asistencia familiar. Un estudio sobre la admisión del pago fraccionado de la reparación civil*. Tesis de Grado. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2690/TESIS%20D86_Veg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villalobos, R. (2018). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal - 2016*. Tesis de maestría, Universidad San Pedro, Chimbote.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla – 2021.

Formulación del problema general	Objetivo General	Categorías	Sujetos a entrevistar	Entrevistas/preguntas
<p>¿De qué manera la Aplicación del Principio de Oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021?</p>	<p>Analizar de qué manera la Aplicación del Principio de Oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021.</p>	<p>- Principio de Oportunidad. - El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>- Fiscales - Defensores Públicos de Imputados - Defensores Públicos de Víctimas</p>	<p>1.- ¿Cuáles son los presupuestos para Aplicar el principio de Oportunidad en los delitos de OAF? 2.- Considera Ud. ¿Que el principio de Oportunidad en sede Fiscal respalda los derechos del alimentista? 3.- ¿Considera Usted que el artículo que regula el principio de oportunidad debe ser modificada para aplicar en los delitos de OAF? 4.- ¿Desde su apreciación, considera Usted, que el investigado beneficiado por la aplicación del principio de oportunidad que no cumplió con el acuerdo, debe ser pasible de que se aplique por segunda vez el principio de oportunidad?</p>
	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar cómo es la aplicación correcta del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021.</p>	<p>Sub categoría</p> <p>Fundamentación de la correcta aplicación del Principio de Oportunidad</p>		<p>5.- Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos en los delitos de OAF? 6.- ¿Desde su apreciación, considera Usted que están aplicando correctamente el principio de oportunidad en los delitos de OAF? 7.- ¿Hasta qué medida Usted considera beneficioso la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de OAF en sede Fiscal para el investigado y el alimentista? 8.- ¿Desde su experiencia ¿Indique Usted si las cuotas establecidas en la norma para la aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de OAF son suficientes o excesivas para garantizar el derecho del alimentista?</p>
	<p>Analizar como la aplicación del Principio de Oportunidad permite la celeridad en la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar r en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021.</p>	<p>Fundamentación de como la aplicación del Principio de Oportunidad permite la celeridad en la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>		<p>9.-Según su apreciación ¿La aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF? 10.- ¿Considera usted que con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal evita que haya un proceso judicial? 11- ¿De qué manera considera Usted que con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal, se garantizan el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas? 12.- ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía?</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos.

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, Ventanilla – 2021.

ENTREVISTADO:

CARGO/PROFESIÓN:

FECHA:

INDICACIONES: *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega responder las preguntas de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas e incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valora.*

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera la Aplicación del Principio de Oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021.

1. ¿Cuáles son los presupuestos para Aplicar el principio de Oportunidad en los delitos de OAF? Explique

2. Considera Ud. ¿Que el principio de Oportunidad en sede Fiscal respalda los derechos del alimentista?

3. ¿Considera Usted que el artículo que regula el principio de oportunidad debe ser modificada para aplicar en los delitos de OAF?

4. ¿Desde su apreciación, considera Usted, que el investigado beneficiado por la aplicación del principio de oportunidad que no cumplió con el acuerdo, debe ser pasible de que se aplique por segunda vez el principio de oportunidad?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cómo es la aplicación correcta del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021.

5. Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos en los delitos de OAF?

6. ¿Desde su apreciación, considera Usted que están aplicando correctamente el principio de oportunidad en los delitos de OAF?

7. ¿Hasta qué medida Usted considera beneficioso la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de OAF en sede Fiscal para el investigado y el alimentista?

8. ¿Desde su experiencia ¿Indique Usted si las cuotas establecidas en la norma para la aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de OAF son suficientes o excesivas para garantizar el derecho del alimentista?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar como la aplicación del Principio de Oportunidad permite la celeridad en la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021.

9. Según su apreciación ¿La aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF?

10. ¿Considera usted que con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal evita que haya un proceso judicial?

11. ¿De qué manera considera Usted que con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal, se garantizan el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas?

12.- ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Anexo 3: Matriz de Triangulación

Título: Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla – 2021.

<p>OG Analizar de qué manera la Aplicación del Principio de Oportunidad, permite la celeridad de la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal, ventanilla – 2021.</p>	<p>Entrevistado 1 Sandra Tarazona Huapaya (S1) Fiscal Adjunta Provincial en el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla</p>	<p>Entrevistado 2 Angelica Portilla Retuerto (S2) Fiscal Adjunta Provincial en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla</p>	<p>Entrevistado 3 Isaías Flores Rojas (S3) Abogado defensor de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla</p>	<p>Entrevistado 4 Diana Torres Sangama (S4) Abogada defensora de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla</p>	<p>Entrevistado 5 Deyvis Romero Diaz (S5) Abogado defensor de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla</p>	<p>Entrevistado 6 Ana Cáceres Contreras (S6) Abogada defensora de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla</p>
<p>P1OG ¿Cuáles son los presupuestos para Aplicar el principio de Oportunidad en los delitos de OAF?</p>	<p>Respuesta 1 Que la pena en este delito de OAF, no supera los tres años, por lo que el M.P., dispondrá a citar a la audiencia única, donde participará el agraviado y el investigado, siendo que el investigado durante la audiencia deberá de reconocer y aceptar el delito cometido, asimismo, deberá de confirmar la reparación.</p>	<p>Respuesta 2 Que existan elementos de convicción que acrediten la existencia del delito y la vinculación con el imputado, asimismo, que el imputado exprese su consentimiento a fin de iniciar el trámite correspondiente y que la pena a imponerse no supera los dos años, además, de que el delito no afecta gravemente el interés público.</p>	<p>Respuesta 3 Es un mecanismo de salida alternativa a nivel fiscal que finiquita el procedimiento de investigación, optando por el allanamiento a la imputación con un beneficio premiado para su cumplimiento de la obligación y sintetiza el proceso, además, ya que la pena en este delito no supera los tres años.</p>	<p>Respuesta 4 El delito de OAF es un delito de bagatela, por lo tanto, la norma posibilita la aplicación del principio de oportunidad, en base que la pena en el extremo mínimo no es superior a los tres años, y es un delito que no afecta gravemente al interés público, por ello el legislador a fin de dar celeridad a estos tipos de casos, se creó dicho mecanismo en gestión.</p>	<p>Respuesta 5 Para que el M.P. debidamente representado por el fiscal considere a convocar a las partes para la aplicación del principio de oportunidad, esto deberá de contar con los elementos de convicción necesarios que acrediten la comisión del delito y la vinculación del investigado con este, además, de lo establecido en el art. 2 C.P.P.</p>	<p>Respuesta 6 Suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y la vinculación de estos elementos con el investigado.</p>

Conclusión P1OG	Los entrevistados en su mayoría coinciden que los presupuestos para Aplicar el principio de Oportunidad en los delitos de OAF, es que existan elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y la vinculación con el investigado (S1, S5 y S6); sin embargo, éstos también consideran como presupuesto para aplicar que la pena en este delito de OAF no supera los tres años (S2, S3 y S4).					
P2OG Considera Ud. ¿Que el principio de Oportunidad en sede Fiscal respalda los derechos del alimentista?	Respuesta 1 Si, porque durante el tiempo que estuvo en el juzgado de paz letrado por la demanda de alimentos, el sentenciado suelen desconocer de la vía penal, es así cuando remiten las copias certificadas a la fiscalía, y los investigados declaran se le explica cuáles serían las sanciones penales en caso de incumplimiento, siendo positivo su compromiso y responsabilidad con el menor.	Respuesta 2 El principio de oportunidad respalda más los derechos del investigado, o tal vez es una forma de cautelar la unión familiar, dándole la oportunidad al investigado, quien incluso incumple con lo acordado.	Respuesta 3 Si, porque el momento de llegar a acuerdos proporcionales a fin que pueda ser cumplido para satisfacer la necesidad del alimentista, siendo que el proceso persigue el cumplimiento del pago.	Respuesta 4 Por supuesto, lo que busca es dar celeridad en los casos con la aplicación del principio de oportunidad, más aún si existe de por medio obligaciones a un alimentista, donde depende de sus padres para poder cubrir sus necesidades.	Respuesta 5 Considero que la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal como salida alternativa, si respalda los derechos del alimentista en tanto y en cuanto de arribar a un acuerdo las partes, existe una prontitud en el pago de la liquidación de pensiones de devengadas, atendiendo de manera inmediata la satisfacción económica del menor alimentista debidamente representado por su progenitora, de esta manera no se pone en riesgo la subsistencia alimentista u otros.	Respuesta 6 Si, ya que, al momento de tratarse del pago en determinadas cuotas de la liquidación de pensiones devengadas, estas satisfacen las necesidades del alimentista.
Conclusión P2OG	Las posiciones de los entrevistados (S1, S3, S4, S5 y S6) por un lado consideran que el principio de Oportunidad en sede Fiscal si respalda los derechos del alimentista, sin embargo, el (S2) de los entrevistados considera que no, ya que principio de oportunidad respalda más los derechos del investigado.					
P3OG ¿Considera Usted que el artículo que regula	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6

<p>el principio de oportunidad debe ser modificada para aplicar en los delitos de OAF?</p>	<p>Si, en caso cuando las liquidaciones los montos de los devengados son altos debería ser más de nueve meses, muchas veces los investigados tienen la voluntad de cancelar en más letras, pero la norma no lo permite y cuando son remitidas al P.J. son sentenciados para cancelar en 24 meses.</p>	<p>Creo que debe existir un artículo especial que establezca ciertos criterios para su aplicación, pero si bien es cierto existe irresponsabilidad por algunos imputados, sin embargo, también hay un buen porcentaje que si cumple con cancelar por lo que si es necesario su regulación.</p>	<p>No, porque los delitos de OAF están considerado como uno de los que también pueden resolverse a través de la promoción del principio de oportunidad a nivel fiscalía.</p>	<p>No, la norma es clara y contempla este tipo de delito dentro de su aplicación, aunado a ello el reglamento del principio de oportunidad señala explícitamente los delitos donde se puede aplicar dicho mecanismo.</p>	<p>Considero que debe ser modificado, en tanto existía la posibilidad para el investigado solo tenga una sola oportunidad para acogerse a la aplicación del principio de oportunidad dentro de un año.</p>	<p>No, ya que en mi experiencia en gran porcentaje los investigados cumplen con el acuerdo el que se arriba a través del principio de oportunidad.</p>
<p>Conclusión P3OG</p>	<p>Como puede verse de las respuestas estas están divididas ya que los entrevistados (S1, S2 y S5) consideraron que el artículo que regula el principio de oportunidad si debe ser modificada para aplicar en los delitos de OAF, mientras otros entrevistados (S3, S4 y S6) consideraron que no, debe ser modificada el artículo que regula el principio de oportunidad para aplicar en los delitos de OAF.</p>					
<p>P4OG ¿Desde su apreciación, considera Usted, que el investigado beneficiado por la aplicación del principio de oportunidad que no cumplió con el acuerdo, debe ser pasible de que se aplique por segunda vez el principio de oportunidad?</p>	<p>Respuesta 1</p> <p>No, considero que el investigado, porque en la primera vez se lo explico, el imputado acepta para acogerse al principio de oportunidad aceptando su delito, a pesar de realizarse los apercibimientos de ley incumplen y tratándose del interés superior del niño se le remite al P.J.</p>	<p>Respuesta 2</p> <p>Considero que no, pero respecto a ello muchas veces en audiencia en el Poder Judicial, al realizar una reserva de fallo indirectamente se le está brindando una segunda oportunidad.</p>	<p>Respuesta 3</p> <p>Considero, que sí, ya que al incumplimiento debe tenerse en cuenta previamente las circunstancias de la conducta y personal a fin de que existe o no situación invencible, posteriormente decidir la prosecución previo requerimiento de su</p>	<p>Respuesta 4</p> <p>La norma permite una cantidad de veces y límites para su aplicación, dejando a criterio de las partes aplicarlo o no. Asimismo, existe diversos factores por las cuales los sujetos incumplen el principio, sin embargo, si manifiestan compromiso y voluntad es criterio del fiscal aceptar o no.</p>	<p>Respuesta 5</p> <p>Desde mi apreciación considero que el investigado solo tenga una sola oportunidad para acogerse a la aplicación principio de oportunidad dentro de un año.</p>	<p>Respuesta 6</p> <p>No.</p>

			cumplimiento por última vez.			
Conclusión P4OG	Los entrevistados en su mayoría coinciden que no se debería de aplicar por segunda vez el principio de oportunidad beneficiando al investigado (S1, S2, S5 y S6), sin embargo, el (S3 y S4) de los entrevistados consideran que si debería de aplicar por segunda vez el principio de oportunidad en investigados que ya fueron beneficiados con la aplicación de este principio.					
Conclusión Objetivo General	Para la aplicación del principio de oportunidad, debe de existir elementos de convicción que acrediten la comisión del delito y la vinculación con el investigado, ya que la aplicación de este principio si respalda los derechos del alimentista, sin embargo, se considera que debe ser modificado el artículo que regula el mencionado principio y que no se debería de aplicar por segunda vez el principio de oportunidad beneficiando al investigado.					
OE1 Analizar cómo es la aplicación correcta del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021.	Entrevistado 1 Sandra Tarazona Huapaya (S1) Fiscal Adjunta Provincial en el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla	Entrevistado 2 Angelica Portilla Retuerto (S2) Fiscal Adjunta Provincial en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla	Entrevistado 3 Isaías Flores Rojas (S3) Abogado defensor de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla	Entrevistado 4 Diana Torres Sangama (S4) Abogada defensora de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla	Entrevistado 5 Deyvis Romero Diaz (S5) Abogado defensor de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla	Entrevistado 6 Ana Cáceres Contreras (S6) Abogada defensora de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla
P1OE1 Según su opinión ¿La aplicación del principio de oportunidad ha solucionado los conflictos en los delitos de OAF?	Respuesta 1 Que si, en la mayoría de los casos de OAF, en el distrito Fiscal de Lima Noroeste – Ventanilla se ha solucionado los conflictos por este delito, esto ha permitido la descarga a ingresar casos al Poder Judicial.	Respuesta 2 No, en todos los casos, pero si en la mayoría de casos.	Respuesta 3 No, como todo proceso que culmina hasta en sentencia no soluciona el problema, solo son mecanismos coercitivos que impulsan la obligación.	Respuesta 4 A experiencia personal al acogerse a un principio de oportunidad ha resultado eficiente y eficaz en los delitos de omisión a la asistencia familiar.	Respuesta 5 Considero que la aplicación del principio de oportunidad ayuda a disminuir la carga y la economía procesal, pero no ha solucionado los conflictos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, debido a que, en la práctica, en la realidad	Respuesta 6 No, porque aun existen algunos investigados que no cumplen con el acuerdo al que se arriba a través de esta medida, pero no podemos desmerecer la aplicación de esta medida ya que hay un porcentaje de casos en los que si hay

					se observa que nuevamente vuelven a reincidir en el delito, o simplemente no cumplen con el acuerdo arribado.	cumplimiento del acuerdo.
Conclusión P1OE1	Los entrevistados en su mayoría coinciden que la aplicación del principio de oportunidad no ha solucionado los conflictos en los delitos de OAF (S2, S3, S5 y S6), sin embargo, el (S1 y S4) de los entrevistados consideran que la aplicación del principio de oportunidad ha resultado eficiente y eficaz en los delitos de OAF.					
P2OE1 ¿Desde su apreciación, considera Usted que están aplicando correctamente el principio de oportunidad en los delitos de OAF?	Respuesta 1 Que si, los resultados obtenidos muestran que un alto nivel de cumplimiento por parte de los investigados por el delito de OAF en la fiscalía que laboro.	Respuesta 2 Considero que sí.	Respuesta 3 Existen diversos criterios fiscales, aunque la norma refiere que debe promocionarse la aplicación del principio de oportunidad a fin de no crear sobrecarga jurisdiccional, en delitos de pena reducidas que no superen para una pena efectiva, otros limitándose a formalizar la acusación la que no sería adecuada	Respuesta 4 La norma permite aplicar los principios de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia alimentaria, por lo tanto, no existe transgresión a la misma.	Respuesta 5 Considero que, si la parte agraviada cuenta con defensa, este coadyuva a que se pague correctamente el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, conforme a lo establecido en el artículo 2 del código procesal penal.	Respuesta 6 Si.
Conclusión P2OE1	La mayoría de los entrevistados manifestaron que si se está aplicando correctamente el principio de oportunidad en los delitos de OAF.					
P3OE1 ¿Hasta qué medida Usted considera	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6

<p>beneficioso la Aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de OAF en sede Fiscal para el investigado y el alimentista?</p>	<p>En el caso del investigado se abstiene de la acción penal, sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado un menor de edad, que ha esperado a veces año y meses por el cumplimiento de su progenitor.</p>	<p>Uno de los fines del Estado es proteger a la familia, la aplicación del principio y el cumplimiento del mismo beneficia a que no exista conflictos mayores, de ese modo no se beneficia solo económicamente el alimentista, sino también moralmente.</p>	<p>La aplicación de esta salida alternativa debe considerarse las posibilidades del acusado y la forma con el tiempo proporcional para su cumplimiento y esta debe ser acordada por las partes y no por el fiscal quien debe limitarse únicamente a fijar los límites máximos que la ley lo permite y tomar como una venganza.</p>	<p>Al ser el principio de oportunidad una herramienta de descongestión de la carga es siempre recomendable aplicarlos, obteniendo una solución rápida y eficaz al delito, donde las partes, resulten beneficiados.</p>	<p>Para la parte agraviada / alimentista, hasta que el investigado cumpla con el pago total de la liquidación de pensiones devengadas y reparación civil. Para el investigado, de no cumplir con dicho acuerdo, no se incoará proceso inmediato por ende no será sentenciado.</p>	<p>Beneficios en el alimentista, ya que se pretende un pago célere y en la práctica se llega tener resultados positivos. En el obligado, en cuanto a los antecedentes que le pueda generar si esta concluye con una sentencia conformada (T.A. / C.A.)</p>
<p>Conclusión P3OE1</p>	<p>Los entrevistados la mayoría manifestaron que, si consideran beneficioso la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de OAF en sede Fiscal para el investigado, así como para el alimentista.</p>					
<p>P4OE1 ¿Desde su experiencia ¿Indique Usted si las cuotas establecidas en la norma para la aplicación del principio de Oportunidad en los delitos de OAF son suficientes o excesivas</p>	<p>Respuesta 1</p> <p>De acuerdo al reglamento de principio de oportunidad indica que no exceda de nueve meses, en ciertos casos que los montos de liquidación no son muy</p>	<p>Respuesta 2</p> <p>Creo que se va tener que considerar el monto, siendo que existen casos donde los montos son demasiados elevados y las cuotas establecidas son insuficientes, toda</p>	<p>Respuesta 3</p> <p>Eso dependerá del monto y del criterio en las partes, siendo cada caso es diferente a la otra, ni la propia sentencia</p>	<p>Respuesta 4</p> <p>Al abordar el tema de las cuotas de pago de los devengados depende de los plazos de investigación del Ministerio Público, el cual estos limitados, por</p>	<p>Respuesta 5</p> <p>Cuando el monto de la liquidación de pensiones devengadas es mínimo, las cuotas establecidas en el artículo 2 del código procesal penal, resultan excesivas, pero</p>	<p>Respuesta 6</p> <p>Considero que son razonables pues permite ponderar incluso la situación económica del investigado para el cabal cumplimiento del acuerdo, que con ello la</p>

para garantizar el derecho del alimentista?	altos es flexible indicarle un determinado mes, sin embargo, tenemos casos que los montos que superan los 30,000.00 soles, es allí donde se requiere más de nueve meses.	vez que va ser imposible la cancelación del mismo.	garantiza ese derecho.	lo tanto, lo considero racional y proporcional el plazo límite para su aplicación.	si el monto es cuantioso, resulta suficiente.	rápida asistencia alimentista
Conclusión P4OE1	Como puede verse de las respuestas estas están divididas ya que los entrevistados (S4, S5 y S6) consideraron que son suficientes las cuotas establecidas en la norma para la aplicación del principio de Oportunidad para garantizar el derecho del alimentista, mientras otros entrevistados (S1, S2 y S3) consideraron que no, debe ser modificada el artículo que regula el principio de oportunidad para aplicar en los delitos de OAF.					
Conclusión Objetivo Especifico 1	La aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de OAF no ha solucionado conflictos de este delito, sin embargo, se está aplicando el principio de oportunidad de manera correcta, beneficiando al investigado y al alimentista, pero los plazos y las cuotas que establece en la norma son suficientes, sin embargo, cuando son montos elevados no lo serían.					
OE2 Analizar como la aplicación del Principio de Oportunidad permite la celeridad en la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar en Fiscalía Penal Corporativa de Ventanilla – 2021.	Entrevistado 1 Sandra Tarazona Huapaya (S1) Fiscal Adjunta Provincial en el Primer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla	Entrevistado 2 Angelica Portilla Retuerto (S2) Fiscal Adjunta Provincial en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla	Entrevistado 3 Isaías Flores Rojas (S3) Abogado defensor de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla	Entrevistado 4 Diana Torres Sangama (S4) Abogada defensora de imputados en la Defensoría Pública de Ventanilla	Entrevistado 5 Deyvis Romero Diaz (S5) Abogado defensor de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla	Entrevistado 6 Ana Cáceres Contreras (S6) Abogada defensora de Víctimas en la Defensoría Pública de Ventanilla
P1OE2 Según su apreciación ¿La aplicación del principio de oportunidad resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF?	Respuesta 1 Que si porque los delitos OAF, tiene mayor porcentaje a nivel nacional – Ventanilla, es una problemática y que	Respuesta 2 En la mayoría de caso sí.	Respuesta 3 No, porque muchas veces no se cumplen en su totalidad, pero sirve para bajar la carga jurisdiccional y	Respuesta 4 Las investigaciones a nivel preliminar por el delito de omisión a la asistencia alimentaria son resueltas en su gran	Respuesta 5 Si, resulta eficaz, debido a que genera la celeridad en la investigación y aporta	Respuesta 6 Si.

	el menor no sea perjudicado, no esperar que el investigado sea sentenciado, razón por ello el fiscal de forma adecuada y realizar los acuerdos de principio de oportunidad, con el objetivo que el investigado cumpla con su obligación.		como oportunidad para el procesado pueda cumplir sin antes generarse un proceso penal.	parte mediante la aplicación del principio de oportunidad, siendo eficaz, cumpliendo dicha función.	en la economía procesal.	
Conclusión P1OE2	Los entrevistados en su mayoría coinciden que la aplicación del principio de oportunidad si resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF (S1, S2, S5 y S6), sin embargo, el (S3 y S4) de los entrevistados consideran que la aplicación del principio de oportunidad no resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF.					
P2OE2 ¿Considera usted que con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal evita que haya un proceso judicial?	Respuesta 1 Si, que siempre y cuando la parte investigada cumpla con el principio de oportunidad, por lo que se buscaría descongestionar el aparato judicial, dar pronta respuesta a la víctima, ya que casi siempre son menores de edad.	Respuesta 2 Se podría decir que un 60% a 70% de los casos.	Respuesta 3 En oportunidades si ayuda a descongestionar la carga judicial pero su incumplimiento genera lo contrario.	Respuesta 4 La finalidad del principio de oportunidad es descongestionar la carga procesal y evitar juicios innecesarios, a fin de dar prioridad a otros casos, por lo tanto, si es necesario su aplicación.	Respuesta 5 Es lógico que arribando a un acuerdo en la aplicación del principio de oportunidad y este se cumple a cabalidad evite que se ejercite un proceso judicial / acción penal.	Respuesta 6 Condiciona al cumplimiento del acuerdo en su integridad, ya que ante el primer incumplimiento dicha aplicación puede ser revocada y someterse a un proceso judicial.
Conclusión P2OE2	Los entrevistados la mayoría manifestaron que con la aplicación del principio de oportunidad en el delito de OAF, en sede fiscal si evita que haya un proceso judicial.					
P3OE2 ¿De qué manera considera Usted que con la aplicación del principio	Respuesta 1	Respuesta 2	Respuesta 3	Respuesta 4	Respuesta 5	Respuesta 6

<p>de oportunidad en el delito de OAF, en sede Fiscal, se garantizan el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas?</p>	<p>Considero que cuando se le explica al investigado los beneficios y sanciones que asumiría en caso de no cumplir con su obligación acumulada de las pensiones devengadas, es allí que en la mayoría de los casos cumplen siendo muy pocos casos que se tuvieron que remitir al P.J..</p>	<p>Incluso en los casos donde hay reincidencia y que ya cuenta con sentencia, hay mayor efectividad en su cancelación.</p>	<p>No podríamos afirmar el cumplimiento, pero sí que sería una oportunidad de descongestionar y aliviar el pago de los devengados.</p>	<p>El representante del Ministerio Publico tiene que evaluar ciertos criterios mediante el cual el deudor alimentario pueda garantizar el cumplimiento de las pensiones devengadas y de no ser el caso está facultado no aceptar su aplicación.</p>	<p>Se garantiza el pago de la liquidación de pensiones devengadas, debido a que existiría una aceptación del delito cometido por parte del investigado.</p>	<p>La garantía del pago de los devengados está en función a que esta no genera los efectos de la sentencia judicial, temor que generalmente expresan los investigados.</p>
<p>Conclusión P3OE2</p>	<p>Los entrevistados la mayoría manifestaron que se garantiza el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas, cuando se le explica al investigado de los beneficios y las sanciones que asumiría en caso de no cumplir con su obligación acumulada de las pensiones devengadas, inclusive cuando el investigado es reincidente o cuenta con sentencia, hay efectividad en la cancelación (S1,S2,S4,S5 y S6), sin embargo, de los entrevistados el (S3) señaló que no se podría afirmar el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas.</p>					
<p>P4OE2 ¿Considera Usted, que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía?</p>	<p>Respuesta 1</p> <p>Que si, a través de la aplicación del principio de oportunidad reducimos la carga fiscal, más aún con el cumplimiento de las cuotas establecidas, concluimos con la abstención de la acción penal, y así resolvemos con celeridad las investigaciones por OAF.</p>	<p>Respuesta 2</p> <p>Que siempre que estos sean cumplidos, si ayuda en la resolución de la misma, aparte se debe tener en cuenta que no son casos complejos, ya que no requieren mayor investigación, solo verifican el cumplimiento del pago</p>	<p>Respuesta 3</p> <p>En principio si porque evita el empleo de tiempo en incoar proceso inmediato y la formalización de la denuncia, pero su incumplimiento produce lo contrario.</p>	<p>Respuesta 4</p> <p>Uno de los fines por el cual el legislador creo esta herramienta es la descongestión de la carga, por lo tanto, si cumple con el fin que fue creada.</p>	<p>Respuesta 5</p> <p>Por supuesto, la reducción de la carga procesal en la fiscalía es notoria, debido a que ante el cumplimiento del acuerdo aplicación del principio de oportunidad, el fiscal se abstendría de ejercitar la acción penal.</p>	<p>Respuesta 6</p> <p>No, considero que la carga procesal se incrementa toda vez que el Ministerio Publico debe hacer el seguimiento de cumplimiento del principio de oportunidad para judicializar el caso, si no existiera cumplimiento del acuerdo.</p>

Conclusión P4OE2	Los entrevistados en su mayoría coinciden que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF si produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía (S1, S2, S5 y S6), sin embargo, el (S6) de los entrevistados considera que la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF no produce la reducción de la carga procesal en la fiscalía, que más bien considera que la carga se incrementa.					
Conclusión Objetivo Especifico 2	La aplicación del Principio de Oportunidad, si resulta eficaz al aplicar en los delitos de OAF, evitando así que haya un proceso judicial, además, de garantizar el cumplimiento del pago de la liquidación de pensiones devengadas, al explicar al investigado de los beneficios y las sanciones que asumiría en caso de no cumplir con su obligación acumulada de las pensiones devengados, encima de que si produce la reducción de la carga procesal en la Fiscalía.					